

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se convocan ayudas para la constitución de Seminarios permanentes de investigación sobre la historia de la educación en Extremadura.

La Consejería de Educación y Juventud, en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6.º, punto 2, letra «g», contempla como uno de sus fines el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño.

Como respuesta al interés de la comunidad educativa de nuestra región, el I Encuentro sobre la Historia de la Educación en Extremadura recoge entre sus conclusiones la necesidad urgente de investigar sobre estos temas y ponerlos al servicio de la ciudadanía.

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otras actuaciones, el Programa de Cultura Extremeña. Entre sus objetivos y actuaciones, que se aprueban por Orden de 15 de mayo de 1996, propone «profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, cultural, social y política extremeña».

Dado el estrecho vínculo que existe entre el contenido a investigar y el ejercicio profesional de la docencia y que el profesorado tiene un interés especial en participar en el objetivo de estudiar la educación en nuestra región desde la perspectiva histórica para facilitar su conocimiento por toda la ciudadanía y, particularmente, por la comunidad escolar.

Es por lo que, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

1. La presente convocatoria tiene por objeto prorrogar la existencia de los Seminarios ya existentes que así lo deseen, para desarrollar su labor investigadora durante el curso 1999/2000, y promover la

constitución de Seminarios permanentes para la realización de investigaciones sobre la educación en Extremadura desde la perspectiva histórica.

ARTICULO 2.º - Características y requisitos de los Seminarios

1. Podrán solicitar las presentes ayudas los profesores y profesoras destinados en Centros y Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para participar en la convocatoria, los interesados deben estar ya constituidos como Seminarios, en base a la Orden de 16 de abril de 1998, siempre que hayan cumplido con las obligaciones que le venían impuestas en el art. 9 y no se den las circunstancias contempladas en el art. 11 de la referida Orden, o deberán constituirse como Seminarios permanentes de investigación, integrados por un mínimo de cuatro profesores(as) y un máximo de ocho.

3. Podrán ser miembros de un mismo Seminario profesores/as de distintos Centros o niveles educativos, debiendo estar adscritos preferentemente a un Centro de Profesores y Recursos. Los Seminarios estarán coordinados por uno/a de sus integrantes.

4. El número de Seminarios a seleccionar no podrá ser superior a veinticinco (25), teniendo prioridad aquellos que ya se encuentran constituidos en el marco de la Orden de 16 de abril de 1998.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 6.000.000 de pesetas (36.060,73 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 99.13.02.423A.640.00.98 PILA 98613212 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

2. La ayuda máxima para cada Seminario seleccionado no excederá de 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

ARTICULO 4.º - Actividad a desarrollar

Los Seminarios permanentes desarrollarán tareas de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura. Concluirá la actividad de los Seminarios con la recogida de datos que permita, tras su adecuado tratamiento, la elaboración de una Memoria final y una base documental que deberán presentar ante la Consejería de Educación y Juventud.

Aquellos Seminarios que no presenten proyecto de investigación, desarrollarán alguna de las líneas o programas que se propongan desde la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 5.º - Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/. Santa Julia, 5, (06800) Mérida, en los Registros Auxiliares de las Direcciones Generales, situadas en la C/. Delgado Valencia, 6, Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/999, de 13 de enero (en adelante LRJAPPAC). En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. La solicitud, cumplimentada con arreglo a lo establecido en el Anexo I de esta Orden, se deberá acompañar de un proyecto sobre la investigación a realizar, en el que se incluirán los siguientes apartados:

- Título del proyecto.
- Actividad desarrollada el pasado curso (en caso de solicitar la continuidad en el programa).
- Justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Temporalización de acciones a desarrollar.
- Presupuesto.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 30 de septiembre de 1999.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

ARTICULO 6.º - Sistema de selección y seguimiento

1. El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estimen necesarios para su mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios del artículo 7.

c) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

d) Elevación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde el último día de plazo legal para recibir las solicitudes con los errores subsanados, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes seleccionadas, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

e) El seguimiento de las ayudas concedidas a los Seminarios seleccionados, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas. Dicho seguimiento se realizará según los procedimientos que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Promoción Educativa.

ARTICULO 7.º - Criterios de selección

En la selección de los Seminarios convocados por la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber participado en la convocatoria del pasado curso, convocada por Orden de 16 de abril de 1998, siempre que hayan cumplido con las obligaciones que les venían impuestas en el art. 9 y no se den las circunstancias contempladas en el art. 11 de la referida Orden.

b) Que exista al menos un Seminario por sector educativo de nuestra Comunidad Autónoma.

c) Aquellos proyectos que supongan una actuación urgente que evi-

te la pérdida irreparable de patrimonio en la Historia de la Educación en Extremadura.

d) La definición clara y precisa de los objetivos que pretenden alcanzarse, vinculados en todo caso con la Historia de la Educación en Extremadura.

ARTICULO 8.º - Resolución

Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará Resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución se podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

1. Los/as coordinadores/as de los Seminarios seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución, la fotocopia compulsada del documento de «Alta de Terceros» debidamente diligenciada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (sólo en caso de nuevos Seminarios o de cambio de Coordinador/a en algún Seminario).

2. Los integrantes de cada Seminario se comprometen a entregar ante la Consejería de Educación y Juventud un informe de progreso de la actividad, antes del 31 de enero del 2000.

3. A la conclusión del trabajo de investigación, antes del 30 de junio del 2000, cada Seminario hará entrega de la siguiente documentación a la Consejería de Educación y Juventud:

- Memoria final y una base documental en papel y soporte informático, según los formatos que se les indique.
- Certificación del/a Coordinador/a de cada uno de los Seminarios expresando la justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda concedida, conforme al Anexo II.

ARTICULO 10.º - Forma de pago

El abono de las ayudas será efectuado al coordinador de cada Seminario seleccionado de una sola vez, mediante transferencia del importe correspondiente, y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 3 de la presente Orden.

ARTICULO 11.º - Revocación de la ayuda

1. Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia al interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, así como de los intereses legales y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9 de la presente Orden.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

ARTICULO 12.º - Difusión

1. La Dirección General de Promoción Educativa se reserva el derecho de difundir, respetando la autoría, información sobre las investigaciones realizadas y/o los datos en ellas obtenidos, en sus respectivos ámbitos de actuación, para su conocimiento por el resto del profesorado o personas interesadas en el tema del Patrimonio de la Educación en Extremadura.

2. En el caso de que los miembros de algún Seminario deseen hacer pública su investigación o los resultados obtenidos, podrán hacerlo siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura. Esta mención deberá aparecer de la misma forma en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD

DATOS PERSONALES:

Don/Doña: _____ NIF: _____ Domiciliado en la c/:

_____ nº: _____ Localidad: _____

Código Postal: _____ Teléfono: (____) _____ Fax: (____) _____ como Coordinador/a del Seminario permanente de investigación adscrito al Centro: _____

Localidad: _____ C/: _____ Nº: _____

Tfno: (____) _____ Fax: (____) _____

SOLICITA

Participar en la convocatoria de ayudas para la constitución y prórroga de Seminarios que realicen trabajos de investigación sobre la educación en Extremadura.

Tipo de Seminario: De nueva constitución De continuidad

Título del proyecto: _____

Coordinador/a y miembros del Seminario que han de realizar la investigación:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Puesto que ocupa en la investigación*	Centro de destino

* Coordinador/a o integrante

En _____ a _____ de _____ 1999.

El/la coordinador/a.

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Don/Doña: _____ como Coordinador/a del Seminario permanente de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura adscrito al Centro: _____

CERTIFICA que los gastos realizados con cargo a la ayuda concedida al amparo de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se regula la Convocatoria, han sido los siguientes:

Nº de orden	Concepto	Importe

de los cuales quedan en mi poder facturas y documentos acreditativos, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento.

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura expido, sello y firmo la presente en _____ a ____ de _____ de _____ .

El Coordinador

Fdo.: _____